

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del Boletín.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 15 por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los señalamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 50 idem. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las tablas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular número 65

Habiéndose presentado en el ganado vacuno de algunos puntos de esta provincia y con bastante intensidad, la enfermedad carbuncosa, conocida generalmente con el nombre de bacera, afección que ocasiona una considerable mortandad en dicho ganado; y considerando que éste constituye el principal elemento de riqueza de la provincia y que hasta el día no ha encontrado la ciencia un medio verdaderamente eficaz para combatir a la enfermedad, teniendo en cuenta que solo la higiene y preceptos de policía sanitaria pueden disminuir notablemente las pérdidas de ganado, que sin su aplicación se habrían de experimentar; he creído

conveniente, y con sujeción á lo que la ciencia y práctica aconsejan, dictar las reglas siguientes:

1.^a Serán sometidos á la vigilancia del Inspector sanitario del distrito municipal; los animales entre los que la enfermedad haya sido observada; lo mismo que los establos, corrales cerrados, hervajes y pasturas donde aquéllos se encuentran.

2.^a La vigilancia cesará 15 días después de la desaparición del último caso.

3.^a En cuanto un animal es reconocido enfermo, será aislado y atado á la prisión.

4.^a El Alcalde prescribirá con urgencia las medidas siguientes, cuya ejecución vigilará cuidadosamente:

1.^a Destrucción de los cadáveres en totalidad ó enterramiento previa inutilización de la piel, debiendo preferir lo primero siempre que sea factible.

2.^a Destrucción con los cadáveres de las partes de camas, forrajes y demás que hayan podido ser manchados por los animales enfermos.

3.^a Mientras dure la vigilancia, los animales sanos que han estado expuestos al contagio, no podrán ser vendidos más que para ser sacrificados en el Matadero. En este caso se facilitará al dueño de estas reses un pase que será devuelto al Alcalde en el término de cinco días á lo sumo, juntamente con un certificado que acredite que los animales comprendidos en el pase han sido sacrificados. Dicho certificado será expedido por el Inspector del Matadero ó por el Alcalde en los puntos donde no exista establecimiento de esta clase.

4.^a Se prohibirá durante el período de vigilancia introducir en las vacadas, rebaños de ovejas, establos y pasturas, ncleos animales de la especie bovina y ovina. Se exceptúan los animales que hayan sido sometidos á la inoculación preventiva.

5.^a Los propietarios que quieran poner en práctica la inoculación preventiva, deberán hacer previamente la declaración al Alcalde del pueblo, presentándole inmediatamente un certificado del veterinario operador indicando la fecha en que la inoculación ha sido terminada y el número y especie de los animales inoculados. El Alcalde informará simultáneamente al Gobernador y al Inspector sanitario de la circunscripción; y éste, durante un plazo de quince días, no comprendido el de la última operación, tendrá los animales bajo su vigilancia. Durante ésta se prohíbe deshacerse de los animales para ningún destino.

Habiéndose comprobado que la infección de los pastos reputados peligrosos y la tenacidad de los gérmenes que determinan dicha enfermedad, (que pueden durar hasta años), además de otras circunstancias, depende sobre todo de la manera defectuosa é insuficiente con que se hacen los enterramientos de los cadáveres, y en su consecuencia, dicha operación se sujetará á las siguientes reglas:

1.^a Las fosas para el enterramiento tendrán de profundidad dos metros por lo menos.

2.^a El lugar del enterramiento se hará en la periferia de la finca ó estancia, y de ningún modo en el centro de la misma, y tocando á otro lindante, de la que estará separado

por lo menos, veinte metros; haciéndose todos los enterramientos en un coto sole, y de ninguna manera en diferentes puntos de la finca ó estancia. Dicho coto estará cerrado por estacas y espino artificial, sobre el que es conveniente crear un reto de espino natural ó de otra planta que haga el mismo efecto que este arbusto. Desde la línea de los enterramientos hasta la parte utilizable de los pastos de las fincas en que se verifique dicha operación, mediará también, como respeto á las fincas vecinas, veinte metros de distancia. El cuerpo de las reses debe cubrirse con una capa de cal viva, ó rociarla con aguarrás al mismo tiempo que á la primera capa de tierra de veinte centímetros que le cubra.

Espero confiado en que los señores Alcaldes, veterinarios municipales é Inspectores sanitarios respectivos, así como también los propietarios de ganados tendrán en cuenta las prescripciones de esta circular, á las que darán exacto y puntual cumplimiento, con lo cual se evitarán pérdidas de importancia que han venido ocasionándose por efecto de aquella enfermedad y del abandono en que se tiene la aplicación de las medidas para combatirla.

Santander 25 Septiembre 1902.

El Gobernador interino,
HIGINIO A. DE CELIS.

SECCION DE MINAS

Número 12.341

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Donestrio Rivero, vecino de Santander, ha presentado el 4 del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Por sí acaso», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Reboillar, término de Beranga y Hazas, Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

El Trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el molino llamado de Sarabia en citado parage y se medirán al O. 200 metros la primera estaca, de esta al S. 300 la segunda, de esta al E. 400 la tercera, de esta al N. 500 la cuarta y de esta al O. 200 á intestar con la primera estaca, cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente

publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 16 de Julio de 1902.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Eduardo Guirresaga.

Número 12.342

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Eulogio Lanzarote, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Española», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Mies de Helguera, término del Ayuntamiento de Entrambasaguas, que lindan al O. con la mina «Constancia», y demás vientos con terrenos particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. de la mina «Constancia», y se medirán al N. 400 metros la primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, de esta al S. 600 la tercera, de esta al O. 200 la cuarta y de esta al N. 200 á llegar al punto partida cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 14 de Julio de 1902.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Eduardo Guirresaga.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Edicto

En las relaciones de recibos de las contribuciones de rústica, urbana, industrial, minas, carruajes, casinos, viajeros, y mercancías y utilidades, devueltos por los recaudadores de Cabuérniga, Castro Urdiales,

Laredo, Potes, Ramales, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Santander, Santoña, Torrelavega, Cayón, Corvera, Luena, Puente-Viego, San Pedro del Romeral, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, San Roque de Riomiera, Vega de Pas, Villacarriedo, y Villafuete para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por todos conceptos arriba expresados en los dos plazos de la cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 quedan incurso en el recargo del 5.º sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la de Santander y tres en las restantes cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguese los recibos relacionados á los agentes ejecutivos de las zonas respectivas los cuales firmarán el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del artículo 52 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 22 de Septiembre de 1902.—Nicolas Becerro.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Hazas en Cesto

El proyecto del presupuesto municipal formado por la Comisión respectiva para el año de 1903, se halla fijado al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á los efectos de reclamación.

Hazas en Cesto 16 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Arredondo.

Comisión Provincial de Santander

BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de Agosto último.

Existencia en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de acogidos		Número de expósito dentro y fuera del establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR								Existencia total de asilados para el mes próximo				
	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..	Total.....	Dentro.....	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	TOTAL general de bajas		Varones.....	Hembras....				
214	5	6	219	230	449	42	407			1	1	2	5	2	6	5	11	213	225
								Hembras..	Hembras....	Hembras....	Hembras....	Varones....	Varones....	Varones....	Varones....	Varones....	TOTAL.....		

Y se publica en el «Boletín Oficial», en cumplimiento de lo acordado.
Santander 4 de Septiembre de 1902.

El Vicepresidente,
JOSE L. GARCIA OBEGON

El Secretario,
ANTONINO PEIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de Julio de 1902

Población de Santander, según censo: 54.694 habitantes

Causa de las defunciones	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		Edades desconocidas		RESUMEN			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	Total	
Fiebres tifoideas (tifus abdominal)																		
Tifus exantemático																		
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																		
Viruela	1	3	1	5											2	1	3	
Sarampión	6		1	7											8	10	18	
Escarlatina																		
Coqueluche																		
Difteria y crup																		
Grippe																		
Cólera asiático																		
Cólera nostras																		
Otras enfermedades epidémicas																		
Tuberculosis pulmonar																		
Tuberculosis de las meninges																		
Otras tuberculosis																		
Sífilis																		
Cáncer y otros tumores malignos																		
Meningitis simple																		
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																		
Enfermedades orgánicas del corazón																		
Bronquitis aguda																		
Bronquitis crónica																		
Pneumonia																		
Otras enfermedades del aparato respiratorio																		
Afecciones del estómago (menos cáncer)																		
Diarrea y enteritis																		
Diarrea en menores de dos años																		
Hernias, obstrucciones intestinales																		
Cirrosis del hígado																		

Depositaría de fondos municipales

DE

SANTANDER

SEGUNDO TRIMESTRE DE AMPLIACION DE 1901

CUENTA del segundo trimestre de ampliación del año de 1901, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	538.320
Ingresos en el mes de esta cuenta	47.059 63
CARGO.	585.379 63
Data por pagos verificados en igual trimestre	46.862 64
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	538.516

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Propios	54.088	87	»	»	54.088	87
2.º Montes	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos	240.612	57	»	»	240.612	57
4.º Beneficencia	161	»	»	»	161	»
5.º Instrucción pública	153	»	»	»	153	»
6.º Corrección pública	3.114	89	3.918	»	7.032	89
7.º Extraordinarios	473.829	95	500	»	16.604	69
8.º Ampliación	980.911	20	»	»	»	»
9.º Resultas.	1.098	89	11.972	»	485.802	19
10.º Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	28.991	63	2.009.932	68
11.º Remaneros.	133.468	06	1.677	75	2.776	02
12.º Cuenta de Contribuciones.	»	»	»	»	»	»
13.º Idem de ensanche de población.	»	»	»	»	133.468	06
CARGO.	2.933.573	12	47.059	63	2.950.632	75

GASTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL do las operaciones e hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	237.947	53	425	01	238.372	54
2.º Policia de seguridad	198.042	11	"	"	198.042	11
3.º Policia urbana y rural	210.641	33	12.301	46	222.942	79
4.º Instrucción pública.	62.129	64	90	"	62.219	64
5.º Beneficencia	39.228	38	"	"	39.228	38
6.º Obras públicas.	150.835	58	7.643	89	158.479	47
7.º Corrección pública.	33.312	19	65	80	33.407	49
8.º Montes	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas	1.190.149	22	12.086	15	1.202.235	37
10.º Obras de nueva construcción.	168.690	59	103	58	168.791	17
11.º Imprevistos.	41.158	45	2.150	"	43.308	45
12.º Ampliación.	"	"	"	"	"	"
13.º Resultas	"	"	11.972	25	11.972	25
14.º Devoluciones.	745	51	"	"	745	51
15.º Cuenta de Contribuciones	"	"	"	"	"	"
16.º Idem de ensanche de población.	32.342	59	25	"	32.367	59
DATA.	2.365.253	12	45.862	64	2.412.115	76

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Santander 30 de Junio de 1902.

El Depositario,
JESUS S. DE TAGLE.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Santander 30 de Junio de 1902.

El Contador,
ELISARDO ORIA.

V.º B.º
El Alcalde,
PEDRO SAN MARTIN

1.º Batallón del 3.º Regimiento de Zapadores Minadores

COMISIÓN LIQUIDADORA

RELACION nominal de las clases é individuos del mismo que residen en la provincia de Santander, cuyos ajustes abreviados están terminados por esta Comisión Liquidadora y pueden, por dicho motivo, los interesados solicitar sus alcances en armonía con lo dispuesto en el art. 21 de la R. O. Cr. de 7 de Marzo de 1900 (D. O. número 53).

Clases	NOMBRES	Alcance quo le resulta		NATURALEZA	
		Pesetas	Cts.	Pueblo	Provincia
Sargento	Agapito Díaz Gutiérrez	348	95	Santander	Santander
Zapador 2.º	José Avellaneda Fernández	91	43	Santander	
Id.	José Herrero Quintanilla	168	63	Astillero	
Sargento	Ricardo Fernández Aja	32	02	Entrambasaguas	
Zapador 2.º	José Hernández Argüeso	230	34	Las Rozas	
Id.	José Ortiz Gómez	62	13	Matienzo	
Id.	Eusébio Campos Diego	152	48	Cabréniga	
Sargento	Juan Solsona Garrido	159	73	Sámano	
Zapador 2.º	Anacleto González Villegas	327	43	San Martín	
Id.	Jesús Hernández Michelena	95	55	Soto	
Id.	Froilán Seco Escalante	443	14	Torrelavega	
Id.	Saturnino Díaz Ibáñez	234	02	Torrelavega	

Sevilla 10 de Septiembre de 1902.

El Comandante Jefe del Detall, Ramiro. -V.º B.º- El Coronel primer Jefe, Mesen.

Providencias judiciales

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en auto de primero de Agosto del año actual, dictado en el expediente promovido en este Juzgado por doña Nemesia Cayuso García, domiciliada en Oreña, sobre declaración de ausencia de su marido don Antonio Sánchez Ruiz, expido el presente edicto por el cual se llama al ausente, en ignorado paradero, don Antonio Sánchez Ruiz y á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare; que su mujer doña Nemesia Cayuso García, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado, con los correspondientes documentos justificativos, á reclamarlo.

Dado en Torrelavega á veinte y cinco de Agosto de mil novecientos

dos.—Agapito de las Heras y Herrero.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Señor Juez de Primera Instancia del Partido, en el expediente incoado por don Pedro Arce Salar, vecino de esta ciudad, para acreditar la posesión en que se halla de una faja de terreno labrantío cabida de noventa y ocho céntimos de carro, radicante en término de esta ciudad, mies de Miranda y sitio de la Llanada, tiene acordado citar, como por la presente lo verifico, á don Pedro y don Juan Manuel Ceballos; á doña María Gutiérrez; á don Gerardo, doña Herminia y don Ricardo Acha; doña Balbina, doña Emilia y don Antolín Guezala, y á doña Amalia González, á favor de quienes aparece un asiento no concluido referente al mismo inmueble, para que en el término de seis días, á contar desde la inserción, pisen los expresados

sujetos que se ignoran si viven, sus representantes ó causa-habientes; comparezcan ante este Juzgado y en el expediente de que se trata, á defender los derechos de que se crean asistidos.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido lo presente en Santander á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos dos.—El Escribano, Jenaro Pérez.

Anuncios particulares

SE VENDE

PAPEL VIEJO

En la Imprenta de este periódico

Imp: de la Vinda de Atienza

Lope de Vega 14,